



AUTO No 577 DE 2020
(22 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA SER CAPTADA DEL RIO JEREZ, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA PISCICOLA RIO CLARO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015 estipula que la Inalterabilidad de las condiciones impuestas de Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2019 y radicado en esta entidad con el N° **ENT-9844**, el señor ELKIN CUELLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.079.555, actuando en condición de representante Legal de la empresa Piscícola Rio Claro S.A.S, identificada con NIT 901129857-9, ubicada en la Vereda Rio Claro, predio Anchica, Lote No 66 solicitó comedidamente Concesión de Aguas Superficiales para ser captada del denominada Rio Jerez, jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, anexando para tal finalidad el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, procedió a realizar el requerimiento de algunos documentos e información importante para poder dar



continuidad al trámite en comento, por lo cual emitió el oficio de fecha 22 de noviembre de 2019 radicado con el N° **SAL- 6534**.

Que mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2020, radicado en esta Corporación bajo el N° **ENT-2804**, el señor ELKIN CUELLO GOMEZ aportó la información requerida, referida anteriormente, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos para este tipo de trámites ambientales.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas superficiales del Rio Jerez, predio Anchika, vereda Rio Claro Lote No 66 en las Coordenadas No 11°13'10,3.8" – W 73°14'55.8" en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, presentada por el Señor ELKIN CUELLO GOMEZ en su condición de representante legal de la empresa Piscícola Rio Claro S.A.S, identificada con NIT No 901129857-9, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante Legal de la empresa Piscícola Rio Claro S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

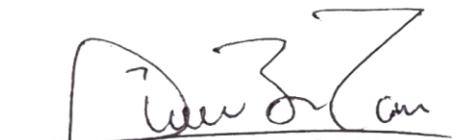
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte dos días (22) de septiembre de 2020


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo.